

publicación en BOULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2023. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE BECAS, AYUDAS Y PREMIOS AL ESTUDIO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las becas, ayudas y premios al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a facilitar el derecho a la educación garantizado en el artículo 27 de la Constitución Española. En este sentido, el artículo 45.4 de la [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades, establece que “con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos”.

En el artículo 40.1 del [Real Decreto 1791/2010](#), de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario se recoge que “el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas, ayudas y premios, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones deberá ser garantizado por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas y por las universidades, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas” y en su artículo 42.2, indica que “tendrán derecho a beca todos los estudiantes que cursen estudios reglados y reúnan los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias”.

Por su parte, el artículo 6. L de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 107/2016, de 1 agosto, BOC número 153, de 9 de agosto de 2016 y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los [Estatutos de la ULPGC](#), BOC número 224, de 18 de noviembre de 2016) establece, entre las competencias propias de esta Universidad, “la creación de fondos de ayudas para el estudio, la investigación y la cooperación al desarrollo”; asimismo, en su artículo 148.5 establece la creación de un fondo para potenciar las ayudas asistenciales destinadas a estudiantes. Además de ello, entre los derechos de los estudiantes recogidos en el artículo 173, en su punto 1.o) se recoge el de la obtención de becas, ayudas y premios al estudio propias de la ULPGC, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.

Por todo lo anterior, este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas por los citados Estatutos de la ULPGC establece las bases por las que se regirán las convocatorias de subvenciones, becas, ayudas y premios otorgadas en el ámbito de la ULPGC, gestionadas por el Vicerrectorado con competencias delegadas por razón de la materia.

La cuantía destinada a estas subvenciones, becas ayudas y premios se establecerá en cada convocatoria, según el crédito disponible en la UGA correspondiente del Vicerrectorado que ostente las competencias delegadas por razón de la materia, integrado en los programas y conceptos propios de subvenciones, becas, ayudas y premios, o en aquella UGA que se disponga por las características de la beca, ayuda o premios.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el BOULPGC o bien, potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre (BOE del 2) de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2023. El Rector, Lluís Serra Majem.

BASE PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Concesión de becas, ayudas y premios al estudio personalizadas a los y las estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto para facilitar el acceso o continuidad de los estudios oficiales, como para llevar a cabo prácticas, actividades formativas, complementarias, concesión de premios, adjudicación de material tecnológico o cualquier otra ayuda monetaria, en especie o material que contribuya al éxito académico.

2. Régimen Jurídico

Las convocatorias se regirán por estas Bases Regulatoras y se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en:

- a. [Ley Orgánica 6/2001](#), de 17 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- b. [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d. [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- e. El [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Los [Presupuestos de la ULPGC](#).
- g. [Estatutos de la ULPGC](#), aprobados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre.

Y con carácter específico, según lo que se disponga en convenios, acuerdos u otra legislación aplicable en atención a las características de la beca, ayuda o premio, que serán consignados en la convocatoria.

3. Personas beneficiarias

- 3.1. Podrán ser beneficiarias las personas que estudien en la ULPGC que, dentro del plazo que se indique en las bases de la convocatoria, reúnan los siguientes requisitos generales y específicos:

Requisitos generales:

- a. Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b. Matricularse y cursar (o haberse matriculado y cursado) estudios en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que se indiquen en la correspondiente convocatoria.

Requisitos específicos:

- c. Para la obtención de ayudas de carácter social. Acreditar la concurrencia de una o varias situaciones académicas y socioeconómicas que impliquen una situación de vulnerabilidad económica durante el curso académico en que se soliciten, que, de no concederse, pudieran impedir la continuidad en los estudios matriculados.
- d. Para la obtención de becas. En el caso de becas que se convoquen con una limitación del número de personas beneficiarias, será preciso que la persona solicitante, además de cumplir los requisitos generales, alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas a conceder, para lo que podrán valorarse aspectos como:
 - La acreditación de un determinado grado de discapacidad (que podrá ser requisito necesario).
 - El cumplimiento de determinados requisitos académicos, de entre los que se podrán valorar los siguientes: la nota de acceso, la nota media de expediente, el número total de

créditos superados en la titulación, la nota media y el porcentaje de créditos superados respecto de los matriculados en el curso anterior o último curso realizado, la acreditación de haber obtenido beca del Ministerio de Educación o de otras Administraciones Públicas, u otros específicos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

- e. Para la obtención de premios. Para los premios que se convoquen con una limitación del número de personas beneficiarias, será preciso que la persona solicitante, además de cumplir los requisitos generales, alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de premios a conceder, para lo que podrán valorarse requisitos académicos como la nota media final obtenida en la titulación cursada, número de años en que cursó la carrera, número de matrículas de honor obtenidas u otros específicos que se establezcan en la convocatoria.

3.2. A las personas beneficiarias de becas, ayudas y premios al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 en sus apartados b), e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE SEGUNDA: CRÉDITO APLICABLE, NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE BECAS

4. Crédito disponible

La cuantía destinada a estas becas, ayudas y premios se reflejará en la UGA del Vicerrectorado competente por razón de la materia, o en aquella que se disponga por las características de la beca, ayuda o premio. Cuando los créditos provengan de la aportación por parte de otros organismos o entidades, la ULPGC podrá adelantar pagos con cargo a su propio presupuesto. En cualquier caso, la concesión de las becas, ayudas y premios estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. Cuantía y características de las becas, ayudas y premios

- 5.1. La cuantía de las becas, ayudas o premios se determinará en cada convocatoria y podrán revestir alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Abono del importe indicado en las convocatorias directamente a las personas beneficiarias.
 - b. Exención del pago de precios por la prestación de servicios académicos de matrícula. En cada convocatoria se concretarán los conceptos o tarifas que quedan cubiertos por la beca, quedando excluidos el resto de los conceptos no indicados.
 - c. Prestación en especie o entrega material en el marco de una actividad universitaria, establecida según el importe de adquisición.
- 5.2. Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas, ayudas y premios al estudio y podrán prever que los mismos estén relacionados con la situación personal de la persona beneficiaria individualmente considerada.

BASE TERCERA: PROCEDIMIENTO, CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN DE AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN

6. Procedimiento

- 6.1. Las becas, ayudas y premios al estudio se concederán, con carácter general, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, a través de la correspondiente convocatoria del órgano competente.
- 6.2. Con carácter excepcional, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permite, se podrán conceder ayudas nominativas que se atenderán a los establecido en las normas reguladoras de este tipo de subvenciones.
- 6.3. Las solicitudes de las personas interesadas se presentarán en la Sede Electrónica de la ULPGC en la forma y el plazo que determine la convocatoria o en los registros oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el caso de personas que, por sus características, no puedan acceder a los medios electrónicos.

- 6.4. El órgano de instrucción será el Servicio o unidad administrativa que corresponda. El órgano competente para resolver será el Vicerrectorado con competencias delegadas por razón de la materia. Con motivo de la diversidad de procedimientos de concesión regulados en estas bases, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la determinación de los plazos de resolución y notificación de las resoluciones de concesión.
- 6.5. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca, ayuda o premio al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.
- 6.6. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas y formulará la correspondiente propuesta de resolución.
- 6.7. La resolución de concesión corresponderá al responsable del Vicerrectorado competente por razón de la materia.
- 6.8. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes.
- 6.9. Las convocatorias y las resoluciones se publicarán oficialmente en el Boletín de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación por otros medios a efectos informativos o cuando una norma lo exija.
- 6.10. La notificación de actos de trámite y comunicaciones relacionadas con el procedimiento se practicarán en el expediente abierto de la Sede Electrónica, en la página web de la ULPGC o, cuando se considere más adecuada, la notificación directa a la persona interesada.
- 6.11. Las resoluciones de la convocatoria y de concesión pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.
- 6.12. Podrán publicarse resoluciones parciales o provisionales de concesión, previas a la publicación de la resolución definitiva.

7. Convocatorias y criterios de concesión.

- 7.1. La convocatoria y adjudicación de las becas, ayudas y premios al estudio se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad.
- 7.2. Las convocatorias tendrán necesariamente el siguiente contenido:
 - a. Referencia a las presentes bases reguladoras y al BOULPGC en que se hayan publicado.
 - b. Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las becas, ayudas o premios convocadas dentro del crédito disponible, o, en su defecto, cuantía total estimada.
 - c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
 - d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o, en casos de convocatorias de ayudas extraordinarias, que dicho régimen será de adjudicación nominativa.
 - e. Requisitos exigidos a las personas solicitantes y forma de acreditarlos.
 - f. Documentos e informaciones que deben presentarse con la solicitud.
 - g. Plazo y forma de presentación de solicitudes.
 - h. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - i. Composición de la Comisión de Valoración.

- j. Criterios de valoración de las solicitudes.
 - k. Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.
 - l. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, recursos que proceden contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición.
 - m. Medios de notificación o publicación.
- 7.3. Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación, entre los que se pueden encontrar, aparte de otros específicos que se indicarán en la convocatoria, los siguientes:
- a. Condición de persona beneficiaria de becas estatales o autonómicas en cursos anteriores.
 - b. Renta familiar.
 - c. Rendimiento o excelencia académica
 - d. Circunstancias personales, familiares y sociales.
 - e. Presentación de un proyecto orientado a la actividad subvencionada.
 - f. Conocimientos específicos adecuados al perfil de la beca.
 - g. Cualesquiera otras condiciones o circunstancias atendiendo al proceso educativo.

Las convocatorias podrán establecer los criterios que se aplicarán en caso de empate entre varias solicitudes. De no estar establecidos, se resolverá por la Comisión de Valoración siguiendo criterios objetivos de entre los citados anteriormente.

- 7.4. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando su número sea inferior al de becas, ayudas o premios convocadas o al límite presupuestario fijado en la convocatoria.
- 7.5. Excepcionalmente, la Comisión de Valoración podrá prorratear, entre las personas beneficiarias de las becas, ayudas o premios, el importe global máximo de la subvención si esta posibilidad se recoge en la convocatoria.

8. Comisión de Valoración

- 8.1. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y formular la propuesta de resolución.
- 8.2. Estará integrada como mínimo por tres personas y su composición concreta se establecerá en cada convocatoria.
- 8.3. Su funcionamiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o, en su caso, en la normativa que pudiera aprobarse en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

9. Justificación

- 9.1. La concesión de las becas, ayudas o premios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos que establecidos en la convocatoria.
- 9.2. Las personas beneficiarias deberán destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede y cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como en la normativa en materia de subvenciones.
- 9.3. El órgano convocante podrá verificar estos extremos mediante las actuaciones de comprobación que precise o exigir a la persona beneficiaria su justificación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

BASE CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, REINTEGRO, INCOMPATIBILIDADES

10. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- 10.1. Las resoluciones de concesión de las becas, ayudas y premios al estudio podrán ser objeto de declaración de nulidad o anulabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 10.2. También, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que se hubieran producido, en aplicación del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrá conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

11. Reintegro

- 11.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.
 - b. No destinar la beca, ayuda o premio a la finalidad para la que fue concedida.
 - c. La concesión de otra beca, ayuda o premio incompatible.
 - d. La renuncia de la persona beneficiaria a la beca, ayuda o premio concedido.
- 11.2. Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe como los componentes de la beca, ayuda o premio al estudio a reintegrar.
- 11.3. El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a lo establecido al efecto en la convocatoria.

12. Incompatibilidades

- 12.1. Las becas, ayudas y premios al estudio, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades públicas o privadas.
- 12.2. No obstante, en las convocatorias que se lleven a cabo con motivo de firma de convenios con otras entidades públicas o privadas, se estará a lo dispuesto en ellos. De no establecerse régimen distinto de incompatibilidad, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de procedimientos.

Las becas, ayudas y premios al estudio convocadas con antelación a la entrada en vigor de estas bases reguladoras continuarán rigiéndose por las normas aplicables en el momento de su publicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.